

SESIONES EXTRAORDINARIAS

DE

LA CAMARA DE SENADORES EN 1874.

CAMARA DE SENADORES.

SESION 1.^a EXTRAORDINARIA EN 2 DE SETIEMBRE DE 1874.

Presidencia del señor Solar.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Cuenta.—Se puso en discusion jeneral el informe de la Comision de Gobierno sobre la solicitud del señor San Roman.—Fue aprobado por 14 votos contra 4.—Puesto en discusion particular, el señor Reyes propuso una modificacion al art. 1.º, i fué aceptado con la modificacion propuesta, por 14 votos contra 3.—Fueron tambien aprobados sin debate por 15 contra 2 los arts. 3.º 4.º i 5.º.—El 6.º fué desechado por 10 contra 6.—El 7.º fué aprobado por 11 contra 5.—El 8.º i 9.º desechados: el 1.º por 15 contra 1, i el 2.º por unanimidad.—El 10 fué aprobado por unanimidad.—Se pasó en seguida a tratar del proyecto de lei de elecciones.—El señor Irarrázaval formula una indicacion previa.—Discutida esta indicacion, es aceptada por 12 votos contra 5.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, no habiendo número para formar sala, se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Barros Meran, Blest, Coucha, Correa de Saa, Donoso, Echeverría, Errázuriz, Irarrázaval, Larrain, don Rafael, Larrain, don Patricio, Lira, don Santos, Marin, Matte, Perez, don Santos, Pinto, Reyes, Rosas Mendiburu i los señores Ministros del Interior, de Justicia i de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De seis oficios de la Cámara de Diputados: comunica en los tres primeros haber acordado igual número de proyectos de lei por los que se concede a doña Eulalia Maturana de Moreno la pension de diez pesos mensuales; a la viuda e hijas no casadas del teniente coronel don Rafael Larrosa el montepío que corresponde a jeneral de brigada, i al teniente coronel graduado, don Pedro Pardo, el sueldo de teniente coronel efectivo; en el cuarto haber aceptado la modificacion hecha por esta Cámara al proyecto que otorga a la viuda e hija de don Juan Agustin Fontanes el goce del montepío correspondiente a sarjento mayor de ejército; i en los restantes haber aprobado el pro-

yecto acordado por esta Cámara a favor del oficial primero de su Secretaría, don José Ramon Gonzalez, i el que asigna el sueldo de veinticinco pesos mensuales al empleo de portero del Senado.

Los tres primeros se reservaron para segunda lectura; el cuarto se mandó archivar i los proyectos a que se refieren los dos últimos se dispuso que se comunicaran a S. E. el Presidente de la República.

Se puso en discusion jeneral el proyecto relativo al ferrocarril trasandino i se aprobó sin discusion por 14 votos contra 4.

Se pasó a discutir en particular el mismo proyecto.

Se dió lectura al art. 1.º

El señor **Reyes**.—En este artículo seria bueno introducir la misma modificacion que se hizo en el otro proyecto, estendiendo el plazo a un año.

Se aprobó el artículo con la modificacion propuesta por 14 votos contra 3.

“Art. 1.º Se autoriza a la compañía del ferrocarril de Copiapó i a las personas o sociedades a quienes ella ceda sus derechos, para construir i explotar una vía férrea de un metro de ancho al traves de la cordillera de los Andes, bajo las bases siguientes:

“1.ª La línea arrancará de la estacion de Puquios en el departamento de Copiapó i seguirá su trayecto por San Andres a traves de la cordillera de los Andes hasta empalmar con el ferrocarril central arjentino;

“2.ª Los empresarios tendrán un año de plazo para hacer por su cuenta los estudios i planos de la vía, cuyos planos presentarán al Presidente de la República. Si en un año no fueren observados los planos, se considerarán aprobados;

“3.ª Los empresarios darán principio a la construccion de la vía un año despues de la aprobacion del plano i la entregarán al público enteramente concluida dentro de cinco años contados desde la iniciacion de los trabajos, con las estaciones i el equipo conveniente para satisfacer las necesidades del tráfico.

“El Presidente de la República podrá prorogar este plazo de cinco años a solicitud de los empresarios, no pudiendo exceder de dos años la próroga que se conceda.”

Fueron sucesivamente aprobados sin debate los arts. 2.º,

3.º, 4.º i 5.º por 15 votos contra 2. El 6.º fué desechado por 10 votos contra 6; el 7.º i 10 fueron tambien aceptados: el primero por 11 votos contra 5, i el segundo por unanimidad. Los arts. 8.º i 9.º fueron desechados: el primero por 15 votos contra 1, i el segundo por unanimidad.

Los demas artículos aprobados son como sigue:

"Art. 2.º La empresa, ademas de las obligaciones que le imponen los arts. 53, 54 i 55 de la lei de 6 de agosto de 1862, tendrá la de conducir por la mitad del precio de pasaje a los empleados de cualquiera clase que viajen en comision del servicio público, i por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del fisco.

"Si la empresa obtuviere de las líneas de ferrocarriles argentinos o de los que se ligen con éstos, algunos favores relativos al trasporte de correspondencia, carga o pasajeros, esos favores se harán estensivos a los mismo objetos i personas que se trasporten por el ferrocarril trasandino.

"Art. 3.º Se declaran libres de derechos de importacion, de pontazgo, de consulado, i en jeneral, de todo derecho fiscal o municipal, las máquinas, carros, herramientas i demas materiales necesarios para la construccion del camino, sus estaciones i oficinas; como asimismo se declaran libres de derechos de exportacion las pastas metálicas que se remitan al extranjero para la adquisicion de esos objetos, con tal que su valor no exceda de un millen de pesos, debiendo justificarse ante el Gobierno que el valor de dichas pastas se ha invertido en las especies indicadas.

"Art. 4.º Se declaran de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para el establecimiento de la línea, estaciones, oficinas, depósitos de maestranza i demas adherencias de una línea férrea, debiendo verificarse la espropiacion en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

"Art. 5.º Se concede a los empresarios el uso de los terrenos de propiedad fiscal que necesiten para el ferrocarril, sus estaciones i oficinas, como asimismo el uso de los caminos públicos, con tal que en este uso no se embarace el tránsito público. La ocupacion de terrenos fiscales será calificada previamente por el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado.

"Art. 7.º El Gobierno se reserva el derecho de intervenir en la formacion de las tarifas de fletes i pasajes cuando el producto líquido de la explotacion exceda de doce por ciento anual.

"Art. 10. Todas las cuestiones i diferencias que pudieran surgir entre el Gobierno de Chile i los empresarios acerca de la manera de cumplir las obligaciones que respectivamente les impone esta lei, serán falladas con arreglo a las leyes de Chile, por árbitros nombrados de una i otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero en discordia que, formando tribunal, las dirima en caso de haberlas. Si los árbitros no se avinieren en la eleccion del tercero, será nombrado por la Corte Suprema de Justicia de Chile.

"De las resoluciones de estos árbitros, no podrá interponerse reclamacion alguna, sea ante las autoridades del pais, sea ante los Gobiernos o representantes diplomáticos o consulares de la nacion a que pertenezca la totalidad o una parte de los accionistas de la sociedad constructora o explotadora del ferrocarril."

El señor **Solar** (vice Presidente).—Continúa la discusion del proyecto sobre reforma de la lei electoral.

El señor **Irrarrázaval**.—El Senado al imponerse del informe presentado por el Honorable

señor Reyes sobre los artículos que quedaban por discutirse del tit. IV del proyecto de lei de elecciones, habrá podido notar que, aunque realmente hai una referencia al art. 30, esa referencia no tiene otro objeto que borrar de ese artículo las palabras *electores de Senadores*, que ya no existen, segun la reforma que se ha hecho de la Constitucion.

Donde principia el informe i donde debe principiar la discusion de esta Cámara es en el art. 32, en el que se habla de la manera de hacer la eleccion de Senadores.

Antes de entrar en esta cuestion voi a permitirme hacer una indicacion prévia al Senado, porque creo que con ella podemos avanzar en el despacho de este negocio i ahorrarnos discusiones estériles. Sin decir nada desde luego sobre la inconsecuencia que se puede observar en la disposicion de este artículo referente a la eleccion de Senadores que, segun el proyecto del Honorable señor Reyes deberá hacerse, no conforme a los principios adoptados en esta Cámara i segun el voto acumulativo, sino segun el sistema actual; sin decir nada sobre esto, porque me propongo hacer despues algunas observaciones respecto de este asunto, voi a pedir a la Cámara que acuerde previamente discutir por el informe del Senado aquellos artículos que se consultan en el tit. IV del proyecto de la Cámara de Diputados, esto es, lo relativo a la organizacion de mesas receptoras i escrutadoras, porque con estas disposiciones termina el proyecto pasado por aquella Honorable Cámara.

Lo que propongo, pues, es que discutamos primeramente los artículos relativos a la organizacion de mesas receptoras i escrutadoras para dejar concluido todo lo relativo al proyecto de la otra Cámara a fin de que pueda devolverse a ella i pueda ser aprobado. En seguida, propongo que continuemos tratando del proyecto en lo relativo a la eleccion de Senadores, a la eleccion de Presidente, nulidad de las elecciones, etc., en una palabra, todos los demas títulos que se han agregado al proyecto orijinal de la Cámara de Diputados por la Comision del Senado.

Consultaríamos con este procedimiento algunas ventajas: desde luego, si nosotros continuáramos ahora la discusion e introdujéramos en el proyecto de la Cámara de Diputados las agregaciones que se han hecho en el informe de la Comision del Senado, esta Cámara se encontraría en una situacion difícil para aprobar estas nuevas agregaciones, porque si la Cámara de Diputados desecha las agregaciones, no tendría necesidad de hacerlo sino por mayoría de votos.

No aceptando la indicacion que propongo habria un peligro inminente para el resultado de este debate, por cuanto aquí íbamos a agregar artículos que tratan de otras elecciones, puesto que a juicio del señor Reyes el proyecto no alcanza a las elecciones de Senadores en lo tocante al voto acumulativo.

Es claro que si agregamos al proyecto nuevas disposiciones, la Cámara de Diputados no necesitaría para rechazarlas sino de una simple mayoría. Entre tanto, si nos concretamos a discutir la primera parte, es decir, el título IV, una vez que hayamos tomado alguna resolusion sobre la organizacion de las mesas receptoras i escrutadoras, podríamos devolver el proyecto a la otra Cámara i entónces seríamos Cámara de orijen. Yo quiero que concretemos el debate, por ahora, solo a las materias que ha discutido la Cámara de Diputados.

Me parece muy obvia la conveniencia que habria en concretarnos a la discusion sobre organizacion de

las mesas receptoras i escrutadoras. Este procedimiento en nada nos atrasaria, i al contrario, daria mas claridad i concision al debate. Despues podríamos continuar discutiendo el proyecto de la Comision del Senado.

Este es el sentido de la indicacion prévia que he tenido el honor de hacer.

El señor **Reyes**.—Pido la palabra.

El señor **Solar** (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Reyes**.—Voi a ocuparme de la indicacion prévia que acaba de hacer el Honorable Senador Irarrázaval, porque veo que ella ofrece mui sérios inconvenientes.

De de luego, señor, hago notar que el proyecto de la Cámara de Diputados tuvo un defecto capital des de su orijen, en su mismo título. El se titula "proyecto de lei de elecciones."

El señor **Irarrázaval**.—¿Me permite el Honorable Senador una interrupcion? He consultado los debates a que dió lugar este proyecto en la Cámara de Diputados i he visto que aquella Camara rechazó este título. Solo por un error se le ha podido conservar al frente de la lei.

El señor **Reyes**.—Yo no sé lo que haya pasado en la otra Cámara; pero me atengo al proyecto que tengo en la mano i cuyo título acabo de leer testualmente.

En ese proyecto hai vacios i deficiencias mui notables, puesto que absolutamente nada dispone relativamente a las elecciones de Senadores, a las elecciones de Presidente, etc.

Ademas, señor, el proyecto establece nuevas autoridades en el mecanismo de las elecciones; sin embargo, no se señala penalidad alguna para los que infrinjan esta lei, lo que es un gran contrasentido.

Así, los mayores contribuyentes intervienen poderosamente en el nombramiento de las mesas receptoras i calificadoras. A este respecto el proyecto introduce un mecanismo completamente nuevo, enteramente desconocido en nuestras prácticas electorales. No obstante, no hai ninguna clase de sancion penal, ningun castigo se impone a los mayores contribuyentes que falten a su deber.

Esta fué una de las mas poderosas razones que tuvo la Comision del Senado para declarar deficiente el proyecto de la Cámara de Diputados. No es posible que las juntas receptoras o escrutadoras vayan a quedar absolutamente impunes en los abusos i desmanes que puedan cometer.

Conociendo, pues, la Comision estas deficiencias, se dijo: Completemos el proyecto, hagamos algo que no deje lugar a dificultades. La lei de registros se dictó por separado; pero esa lei llenaba los vacios que dejaba la lei del 61.

Pero hai todavía otro embarazo sério en la indicacion prévia que se acaba de proponer. El título IV por su epígrafe trata de las elecciones directas i comprende en éste solo a la de Diputados i municipales. Según la Constitucion reformada, señor, los Senadores tambien son elejidos por eleccion directa, i esto forma un verdadero contrasentido con lo establecido en el proyecto. Habria, por lo ménos, necesidad de cambiar el epígrafe de este título.

Ya que se trata de elecciones, hagamos una verdadera lei de elecciones i pues que se trata de las directas, comprendámoslas a todas. Fijemos siquiera las penas del caso, porque de otra manera los mayores

contribuyentes pueden entregarse a los mayores abusos.

La Comision del Senado no quiso que quedase en pié ninguno de estos vacios i consigné un principio de alta importancia y fijar la penalidad.

Porque es preciso que el Senado no olvide que en materias de elecciones se ha visto un fenómeno mui singular. Ha sucedido, señor, que mientras la Cámara ha calificado como buenos los poderes de un Diputado, se ha seguido causa ante los tribunales i se han exhibido antecedentes i actos que bien podrian llegar a invalidar completamente la eleccion.

De modo que los tribunales de justicia pesquizaban en ciertos casos actos cuya calificacion correspondia al Congreso.

Habia, pues, una notable contradiccion. Casos en que una eleccion habia sido legal trataba de invalidarse por medio de juicios o reclamos catablados ante los tribunales.

La Comision del Senado dijo: "en elecciones que se funden en actos determinados por la lei corresponde resolver a los tribunales donde se inició el proceso." Esta disposicion no existe en la lei de 1861, ni en el proyecto de la Cámara de Diputados.

Otro de los inconvenientes que ofrece ese proyecto es quitar por completo a la justicia ordinaria o prohibirle mezclarse en el conocimiento de causas por actos electorales.

El proyecto de la Comision del Senado establece un jurado que debe conocer de las infracciones de la lei electoral; en fin, hai asuntos de gravísima importancia que tienen perfecta aplicacion, ya se trate de eleccion de Senadores o de electores de Presidente de la República.

Aceptando la indicacion del Honorable Senador Irarrázaval tropezaríamos a cada momento con los inconvenientes que he indicado.

El proyecto de la Cámara de Diputados ha sido, pues, modificado, i espero que el Senado no aceptará la manera de organizar las mesas receptoras, segun ese proyecto.

Per otra parte, con las alteraciones ya hechas tendria que volver a la Cámara de Diputados para ser aceptadas o rechazadas por mayoría de votos.

Creo que marcharíamos mas ligero rechazando la indicacion del señor Irarrázaval i pasando a tratar de todas las materias que envuelve la cuestion electoral.

El señor **Marín**.—Aunque no me he hecho cargo completamente de todo el alcance del asunto que se está ventilando, sin embargo, me propongo justificar el proyecto de la Cámara de Diputados agregando a la vez algunas observaciones en apoyo de la indicacion del señor Irarrázaval.

El Honorable señor Reyes ha principiado por decir que el proyecto de la otra Cámara no establece nada sobre el nombramiento de Senadores ni tampoco sobre el de electores de Presidente de la República.

He hablado con algunos señores Diputados i me han dicho que nada pudo a ese respecto establecer aquella Cámara porque aun no se habia resuelto nada sobre la materia en la reforma que se estaba haciendo de la Constitucion.

Por lo que respecta a la parte penal, la Cámara conoce que se ha dado una lei deficiente i que la de Diputados todavía no ha despachado la segunda parte. Esto, sin embargo, no es un inconveniente para admitir la indicacion del señor Irarrázaval; pues los artículos que Su Señoría propone discutir son comple

tamento independientes. La parte penal aludida por el señor Reyes vendría después, pudiéndose agregar en seguida a la lei.

Además, sería muy importante que la parte que ya ha discutido el Senado pasara inmediatamente a la Cámara de Diputados, i que todas las indicaciones que vayan haciéndose formen parte de una sola lei.

Señor, las últimas elecciones, estrictamente hablando, no han sido tales, pues todos los Diputados o la mayor parte de ellos, han sido elejidos con el beneplácito del Presidente de la República, no por actos de violencia o fraude sino porque el partido de oposición se ha abstenido de votar. Observamos con dolor que los actos de virtud política i de patriotismo desaparecen, de tal modo que no se ve más que el egoísmo i la indiferencia por la cosa pública.

Por estas consideraciones me parece indispensable volver a la otra Cámara la parte del proyecto de ella que hemos aprobado, para que la acepte o la reforme en el sentido que crea conveniente; con el objeto de que la lei se despache antes que principie el año entrante.

Podemos, pues, continuar con la parte relativa a las penas, que puede ser pronto despachada, i así la otra Cámara tendrá tiempo para acabar de discutir todo el proyecto.

Repito que creo importante terminar todo lo referente a la formación de las mesas calificadoras i receptoras, que, por lo que respecta al escrutinio jeneral i a los electores de Presidente de la República, son puntos que podemos tratar inmediatamente i cuyo debate no nos ocuparía mucho tiempo.

En esta virtud me permito apoyar la indicación del señor Irarrázaval i le daré mi voto.

El señor **Irarrázaval**.—Es decir que debemos continuar con el título siguiente, porque es preciso concluir con las materias que hemos principiado a tratar.

El señor **Solar** (vice-Presidente).—Por las observaciones hechas por el señor Reyes he podido notar que el título V trata de las elecciones indirectas i en el IV se habla de las elecciones de Diputados i municipales que son directas. Así es que parece no estar concluido el título IV.

El señor **Irarrázaval**.—La observación del señor Reyes es cuestión de palabras. Lo que yo solicito es lo que se hace siempre por deferencia de una Cámara para con la otra. Deseo que la discusión se circunscriba a todo lo aprobado por de la Diputados.

Esa discusión se hace sobre el informe de la Comisión del Senado, pero solamente respecto de aquellos puntos a que se refiere el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Solar** (vice-Presidente).—Sírvase Su Señoría redactar por escrito la indicación, para que no quede duda sobre su alcance.

El señor **Reyes**.—Talvez, señor, yo no me he explicado bien al hacer mis observaciones a la indicación del señor Senador Irarrázaval.

Decía que el título IV se refiere a las elecciones directas; éste es su título. Cuando se aprobó este título por la Cámara de Diputados no había más que dos elecciones directas: la de Diputados i la de municipales; pero después, por la reforma de la Constitución, hay una elección directa más, que antes era indirecta, la de Senadores. Siendo así, ¿cómo podría mos aprobar este título IV tal como lo ha pasado la otra Cámara cuando solo reglamenta dos elecciones directas i éstas son tres? Vendría a resultar, señor,

que la mitad de este título quedaría en una lei, i el resto de este mismo título formaría parte de otra lei distinta que se dictará más tarde, quien sabe cuándo. Quien sabe, señor, sino tendríamos que hacer unas elecciones, según una lei, otras según otras; porque una se rejiría por la lei del 61, otra por la de 69 i otra por la lei que vamos a dictar. Será cuestión de abogados la aplicación de la lei de elecciones, porque no será fácil para todos saber qué parte de las distintas leyes van a rejir.

Este fué, señor, el motivo que tuvo la Comisión para comprender en un solo todo, en un solo cuerpo, lo relativo a elecciones.

Por otra parte, todo se podría suprimir, si se quisiera, menos la relativa a la elección de Senadores; porque sobre este punto no hay nada en las leyes actuales, que en esta parte están ya derogadas por la reforma hecha en la Constitución. Ya el sistema de elección indirecta de Senadores por medio de electores, no existe; de manera que forzosamente se ha de dictar algo sobre la manera de hacer la elección de Senadores; de otro modo nos espondríamos a que llegaran las futuras elecciones i nos encontraríamos sin saber cómo se elejirían los Senadores.

Si no aprobáramos nada, absolutamente nada respecto a todos los demás puntos de una lei de elecciones, el mal no sería tan grave; porque quedaban las leyes vijentes que han rejido las elecciones en los años pasados; pero relativamente a la elección del Senado es indispensable, de todo punto forzoso establecer algo, porque sobre este particular nada existe, todo está derogado ya.

De manera, señor, que en esta parte es completamente inadmisibile la indicación del señor Irarrázaval; porque envuelve un peligro muy grave i porque no es lógico, no es natural esto de dividir un título, dejando una parte en una lei i la otra en otra lei separada.

Dije también, que esta lei iba a quedar sin sanción, i si hay alguna lei que necesite sanción es ésta. En la parte relativa a las penas van a quedar derogadas las leyes existentes; porque según el proyecto nuevo van a intervenir otras autoridades muy distintas a las antiguas; otras personas son las llamadas a ejercer los actos electorales que antes ejercían las municipalidades; i siendo así, es evidente que no se los podrá aplicar las penas que a esas antiguas autoridades se aplicaba, cuando infringían la lei, cuando cometan abusos i atropellos. Estas nuevas autoridades quedarán perfectamente impunes, podrán hacer lo que les venga en antojo. ¿Es esto lógico, puede ser esto aceptable? Me parece que nó.

¿I qué es lo que se alega para pedir este trunca miento, esta dispersión de las disposiciones de una lei que por su naturaleza debe tener unidad i estar contenida en un solo cuerpo?

Yo no sé qué consideración de cortesía para con la Cámara de Diputados; cortesía muy curiosa que tiene por resultado i por objeto, porque así se ha dicho, arrebatarle su carácter de Cámara de orjén, pues efectivamente a esto se arriba remitiéndole separadamente la parte que ella pasó al Senado, i el resto en otra lei por separado.

En resumen, señor, me parece que el Senado no debe aceptar una indicación que une al grave peligro de dictar una lei incompleta, sin penalidad, sin sanción, el inconveniente de tener que ser al fin i al cabo, si llega a dictarse oportunamente, una lei sin orden, sin método, distribuida en varios cuerpos, en distintas leyes de las cuales cada una viene a tener

una parte de la materia de que se ocupan las otras.

El señor **Irarrázaval**.—Pido que se trate del proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados que, aunque tiene el rubro de lei de elecciones, fué presentado solo como una parte de la lei, segun consta de las notas pasadas por sus autores a la misma Cámara.

Continuaremos en seguirla con un proyecto que tiene su orijen en el Senado, principiaremos discutiendo el modo de hacer la eleccion de Senadores i seguiremos con todo lo que se encuentra en el título V i siguientes del informe de la Comision de esta Cámara. ¿Qué peligro habria en esto? ¿Quedaríamos sin esta lei i no habria penas que imponer a sus infractores? Supongamos que no las hubiera en el proyecto de la Cámara de Diputados, seria fácil i sencillo subsanar la falta con agregar un artículo imponiendo la pena tal a los miembros de las juntas de mayores contribuyentes, que son los únicos que no caerian en la penalidad vijente. Hasta ahora no ha habido tales juntas, que son de nueva creacion; por consiguiente, las disposiciones actuales no han podido referirse a los mayores contribuyentes. Para subsanar este inconveniente bastaria con decir que éstos quedan sujetos a las mismas penas a que se sujetan actualmente los miembros de las juntas calificadoras i receptoras segun la lei vijente, i esto se haria sin perjuicio de que continuaríamos discutiendo este proyecto en dos leyes: la una es la de la Cámara de Diputados i la otra tendria su orijen en el Senado.

Haciendo la division que propongo, se abreviaria considerablemente la discusion i podríamos despachar pronto esta lei.

La division que someto a la aprobacion de la Cámara tampoco es nueva. Así se ha hecho con la actual lei de elecciones i con la reforma de la Constitucion, que ha sido aprobada por parcialidades sin inconveniente de ningun jénero.

Insisto, pues, en mi indicacion que redacto en la forma siguiente:

“El Senado acuerda:

“Que una vez concluida la discusion de los artículos referentes a organizacion de mesas receptoras i escrutadoras, se devuelva a la Cámara de Diputados el proyecto pasado por aquella Honorable Cámara, i que continuará ocupándose de los referentes a elecciones de Senadores i las demas materias de que trata el informe de la Comision del Senado hasta su conclusion, para pasarlo a la otra Cámara como un proyecto de lei por separado que ha tenido orijen en esta Cámara.”

El señor **Reyes**.—Prevengo que no existe ningun proyecto de lei por separado, porque segun el informe de la Comision, en este se ha reunido toda la materia electoral. Así es que habrá que formular un nuevo proyecto.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Consecuente con mi propósito voi solo a decir dos o tres palabras sobre la indicacion que ha formulado el Honorable señor Senador Irarrázaval.

Me parece mui difícil, señor, que se pudiera manifestar que esta indicacion tiene alguna ventaja; por el contrario, los inconvenientes que se le han apuntado son reales i efectivos. Indudablemente se sancionaria i promulgaria una lei electoral que trata de las elecciones directas de Diputados i municipales sin establecerse en ella la sancion penal respecto de los que la quebrantaran. Porque es indudable que las disposiciones de la lei vijente relativas a otros fun-

cionarios no se podrian aplicar a los funcionarios que crea la nueva lei. Pero, señor, ¿qué ventajas o qué temor puede haber que aconseje el formular esta indicacion? Cuando se discutió la actual lei de registro se hizo, es cierto, lo que ahora propone el señor Senador: se discutió la parte relativa al registro i se promulgó como lei. Pero habia entónces una razon mui poderosa, pues se temia que no se alcanzase a discutir el resto de la lei ántes de las próximas elecciones, i como lo urgente era renovar los registros que todos reconocian estar viciados, se dijo: aplíquese esto de una vez. Pero ahora ademas de que tanto el honor de los partidos como el del Congreso i el del Gobierno, están comprometidos i obligados a allanar todo inconveniente a fin de que haya una nueva lei electoral ántes de la eleccion, hai una circunstancia que hace que ésta sea indispensable aun cuando hubiera partidos o personas que quisieran oponerse a ella. Lo que hace indispensable la nueva lei es que, o no tenemos Senado para el año 76 i la República se desquicia, o tiene que haber nueva lei electoral porque ya no se puede elegir el Senado como ántes sino por eleccion directa. De modo que aun cuando tuviéramos que trasnochar i reunirnos de día i de noche, forzosamente se dictaria la lei de elecciones; porque si nó, no hai Senado. No habria mas que Cámara de Diputados i la República no podria marchar, puesto que la Constitucion exige que el Congreso esté dividido en dos Cámaras. De modo que cada cual mantendrá sus ideas hasta el último momento, sostendrán el voto acumulativo los que lo acepten, pero no es posible que nadie pretenda embarazar la lei i tratar de que no sea lei ántes de la próxima eleccion.

Aparte, pues, del compromiso de todas i de cada uno, esta circunstancia de la eleccion del Senado es una espuela que hará andar a los mas perezosos. Entónces ¿qué ventaja se persigue con hacer dos leyes, i echar mañana a la circulacion una sobre eleccion directa de Diputados i Municipales, sin que contenga la penalidad i faltando a la verdad de lo que dice la misma lei, puesto que queda todavia otra eleccion que tambien es directa?

Por lo demas, señor, si la Cámara encuentra ventaja en este procedimiento, puede aceptarlo. Por mi parte he querido solamente hablar a la conciencia de los señores Senadores que pudieran temer que por algun motivo o por espíritu de partido hubiera el propósito de embarazar esta lei i hacer que no alcanzara a dictarse para la eleccion próxima.

Me parece, que estamos forzosamente obligados todos a dictarla de otro modo no habria Senado, lo que no es posible.

Yo sé, como nos decia el Honorable señor Irarrázaval, que al tratar aquí del voto acumulativo, del voto limitado i de las circunscripciones electorales, hemos discutido sobre todos estos sistemas aplicados a todas las elecciones, pero esto no obsta a que el Senado tenga todavia que pronunciarse sobre los dos primeros de estos sistemas para la eleccion de Senadores i de electores de Presidente de la República, sin necesidad de renovar para esto la discusion que ya ha tenido lugar. Cuando llegue ese caso yo no sé que harán otros señores Senadores, por mi parte no tendré que decir sino dos palabras: que mas pernicioso me parece el voto acumulativo aplicado a la eleccion de Senadores que a la de Diputados. ¿Cuál otra cuestion puede dar lugar a una larga discusion? ¿la de eleccion de mesas receptoras? No sé tampoco si algun señor Senador insistirá en mantener la base

acordada por la Cámara de Diputados, pero si se aceptara otra base no habría lugar a discusión alguna i entónces en pocos días podría concluirse prontamente la lei.

Por mi parte, creo que esto sería lo natural, lo conveniente i lo lójico i que cualquier temor respecto al retardo de la lei es quimérico i sin fundamento alguno.

El señor **Irrarázaval**.—La razón que acaba de esponer el señor Ministro del Interior, esto es, la urgente necesidad en que nos encontraríamos i la situación imposible en que se vería colocado el país si para las próximas elecciones nada se hubiese establecido sobre elección de Senadores, razón que el señor Ministro del Interior da para demostrar que no debemos separar este segundo proyecto del resto de la lei, es para mí la mas poderosa que me obliga a insistir en mi indicación. Por lo mismo que es indispensable que hemos de acordar algo respecto de la elección de Senadores, tendremos en esa necesidad, según el señor Ministro, una seguridad de que continuaremos la discusión del proyecto de reforma de la lei electoral i que esta lei no tendrá obstáculos ni embrazos que intercepten su camino.

Dispense el señor Ministro; la razón que dá Su Señoría para no tener temor alguno a este respecto, es una razón que no puede discutirse. Los hechos contrarios están a la vista. Existe actualmente una lei de registros que se dictó separadamente en atención a que apremiaba el tiempo i a que era necesario que hubiese una nueva lei sobre la materia para las elecciones de 1869. Pasaron las elecciones i lo demás de la lei quedó sin reformarse hasta la fecha.

Lo mismo sucedió con la lei actual en 1871. Se pidió la discusión de este proyecto para que las elecciones próximas, las de 1872, se hicieran bajo el imperio de la lei reformada. La discusión tuvo lugar, pero no se concluyó toda la materia relativa a elecciones, i éstas se hicieron según la lei actual. El hecho es que han pasado ya dos años i ¿quién puede asegurarnos que no pasará otro año mas sin que la lei se dicte, cuando se ve que despues de aceptarse ciertos principios, se vuelve sobre ellos?

Nadie me negará que las razones que se dan para suponer que el voto de la Cámara, aceptando el voto acumulativo, no ha comprendido las elecciones de Senadores i de Presidente de la República, son razones de mera apariencia; i que si es cierto que esa apariencia puede tener algun fundamento en las palabras de algunos artículos que hemos aprobado i que no me atreví a modificar porque no convenia para la pronta sancion de la lei, es cierto tambien que no habia razón ni aun aparente para lo demás; no la habia para establecer en el nuevo informe presentado por el señor Reyes, bases enteramente nuevas respecto a la junta que debe hacer el escrutinio. Cuando discutimos el año pasado la elección de las mesas calificadoras, ¿no se acordó que las municipalidades debian quedar escluidas de estas funciones, esclusion que, según se dijo, redundaria en beneficio de las mismas municipalidades i en provecho de la verdadera política del país?

Discutida i resuelta ya esta base, ¿qué clase de razones podrían traerse a la Cámara para introducir nuevamente a las municipalidades en el acto del escrutinio?

El señor Reyes, refiriéndose en la sesion pasada a una observación que yo hice apropósito de esto mismo, nos dijo: Si hemos introducido a las municipali-

dades, las hemos introducido con otras personas. Pero eso no basta. ¿Es o no cierto que la Cámara de Senadores i la Cámara de Diputados quisieron alejar de estas funciones a las municipalidades? Recuerde la Cámara que el señor Reyes hablando sobre esto, decía: ¡Denme las mesas calificadoras i receptoras i yo aseguro la elección!

Se comprende entónces cuál es la importancia de la innovación que se ha hecho en esta parte de la lei i cuál es la importancia que hai en dar intervención a las municipalidades en el escrutinio.

Si vemos que esto es así, si vemos que de nuevo aparece la cuestión de las municipalidades tomando parte en el escrutinio, i si de nuevo se dan razones para manifestar que la elección de Senadores i de Presidente de la República no debe hacerse por el voto acumulativo, como acaba de decir el señor Ministro del Interior, porque cree mas pernicioso el voto acumulativo aplicado a la elección de Senadores que a la de Diputados, sin embargo de que Su Señoría no lo encontró así cuando se trató del voto limitado; si vemos todo esto ahora, ¿cuántas cosas nuevas vendrán mas tarde, no siendo tanto el tiempo que falta para las próximas elecciones? ¿Podemos asegurar que el proyecto se despache i que no nos hará falta para esa época? ¿Quién podría decirnos si al fin de este año no nos separaríamos sin haber aprobado toda la lei?

Si no se quita el precedente que indico, habria motivos suficientes para abrigar esos temores que al señor Ministro del Interior parecian tan infundados. I en efecto, esto ha sucedido ya otras veces i no veo la dificultad que haya para que ahora volviera a suceder. Voi a concluir.

La principal razón dada por el señor Ministro del Interior era la necesidad de establecer la forma en que se ha de elegir el Senado que todavía no está establecido ni se establece en la parte del proyecto que pasó la Cámara de Diputados.

Esa razón es para mí tan poderosa, que ella me mueve a suplicar a la Cámara que acepte la indicación que he formulado, porque entónces tendríamos la seguridad de que continuaríamos sin descanso la discusión hasta dejar establecida la manera cómo habia de hacerse la elección de Senadores.

Pero si no adoptamos ese procedimiento, yo, por mi parte, temeria mucho que esta lei pudiera retardarse. Ahora, la observación que hice respecto a las circunstancias especiales en que se encontrarían las dos Cámaras si se pasara como proyecto a la de Diputados lo que consta del informe del Senado, es una observación grave, porque como aquí se va a agregar mucho de lo que no existe en el proyecto acordado por la Cámara de Diputados, es claro que no se guardarían todos los derechos especiales que tiene cada Cámara en la formación de las leyes.

El único medio que hai para que respetemos los derechos de ambas Cámaras, lo presenta la indicación que he tenido el honor de hacer. Dividamos en dos partes la discusión, en la segunda ocupémonos de aquello que no resuelve el proyecto de la Cámara de Diputados i así conservaremos incólume las prerogativas de ambas ramas del Congreso.

El señor **Marín**.—Pido la palabra solo para agregar muy ligeras observaciones.

En el primer momento, señor, cuando oia el discurso del Honorable señor Ministro del Interior, que combatía la indicación del señor Irrarázaval, su argumentación hizo mucha fuerza en mi espíritu. Su Señoría decía que todos los partidos, Gobierno i pue-

blo, estaban empeñados, tenían verdadero interes en que esta lei de elecciones se despachase lo mas pronto. Agregaba el señor Ministro que la razon de este interes unánime estaba en que, si no dictábamos esta lei, la República se desquiciaría; no sabríamos cómo elegir el Senado, no habría Senado; entre tanto, la Constitución dispone que el poder legislativo debe estar dividido en dos ramas. ¿Cómo podría subsistir la República?

Repito que en el primer momento esta argumentación me pareció sin réplica. Pero una vez que medité un poco, ví que se le podía contestar fácil i victoriosamente.

En efecto, es verdad que si no se dicta oportunamente esta lei, vamos a quedar sin Senado, a violar lo que prescribe la Constitución reformada, porque para elegir Senadores no podríamos proceder con arreglo a la lei actual; pero este mal, que parece tan grave, tiene un remedio mui sencillo.

¿Qual es ese remedio?

Va a verlo el señor Ministro. Bastaría para evitar todo inconveniente, todo temor a este respecto con qua el Gobierno presentase al Congreso una lei especial en que propusiera la manera cómo debería hacerse la elección de los Senadores. Si la lei que se discute i que el país espera con ansias no se promulgara oportunamente, el Ejecutivo podría hacer cesar todo temor por el medio que indico. ¿No cree lo mismo el señor Ministro del Interior?

Hé aquí los fundamentos que tengo para no creer de fuerza las objeciones del señor Ministro i para insistir en que debe aprobarse la indicación del señor Senador Irarrázaval, que da una sólida garantía de que esta lei se concluirá pronto.

Hai mas todavía. Lo que he dicho respecto de la urgencia que hai de despachar esta lei no es una apreciación mia, señor; es el juicio de todos, es el juicio del Congreso, el juicio del país entero; todos, absolutamente todos convienen en la necesidad que esta lei se promulgue pronto. Pasando, pues, un proyecto por separado a la Cámara de Diputados, un proyecto nuevo en que se trate de las elecciones de Senadores i otros puntos capitales, se gana tiempo i se satisfacen las justas aspiraciones del país.

Yo creo sinceramente, lo digo con toda franqueza, que el Gobierno no tendrá el propósito de retardar o hacer imposible el despacho de esta lei bajo las bases mas liberales. Repito que lo creo. Pero, señor, el país puede sospechar que no hai esta sana intención, que se le quiere arrebatara una de sus mas preciosas garantías. I aunque estas sospechas sean injustas, completamente desnudas de fundamento, ¿quién puede detenerlas? ¿Quién va a poner atajo a los temores del público? Lo que conviene es satisfacer cuanto ántes sus exigencias.

Ademas, señor Presidente, las dos partes en que el señor Irarrázaval pide se divida la discusión, son perfectamente independientes una de otra i se las puede estudiar por separado, sin perjuicio de ninguna especie. Si tuvieran entre sí una relación íntima, en hora buena que no se aceptase la indicación del señor Irarrázaval; pero no sucede así. ¿Dónde estaría esa relación? Por lo tanto, yo opino que el Senado debe adoptar el procedimiento que se propone.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior) —Pido la palabra, señor Presidente, no para alargar mas este debate sino para advertir que lo que acaba de decir el Honorable Senador destruye por su base i completamente mi argumentación. Su Señoría dice

que si esta lei no se concluye, el Gobierno podría presentar una lei especial al Congreso, lei que se concretaría a los dos o tres artículos que se refieren a las elecciones de los Senadores. Evidentemente, si hai quien ese proyecto traiga a las Cámaras, no habría nada que temer.

Pero, señor, la dificultad está en que haya quien proponga tal cosa. Esto es, a lo ménos, lo que me parece difícil.

No insistiré sobre este punto; solo quiero contestar una observación que acaba de hacer el Honorable Senador Irarrázaval i que he leído estos últimos días en la prensa. Se dice que los que sostienen sus antiguas opiniones en este debate tratan nada ménos que de embarazar el despacho de esta lei; el Ministro que habla, los Honorables Senadores que combatieron con su palabra i con su voto al voto acumulativo observan una conducta digna de reproche al conservar hoy las opiniones que ántes manifestaron aquí!

Esto es casi incomprendible. De manera que siguiendo la lógica de esta argumentación, el voto acumulativo, que para las elecciones de Diputados i municipales triunfó por once votos contra nueve, debería ahora triunfar por unanimidad. Yo no tengo el honor de ser Senador; pero los Honorables Senadores tendrían que apoyarlo, apesar de que, si para las elecciones de municipales i Diputados creyeron pernicioso ese sistema, mas pernicioso aun pueden considerarlo para las elecciones de Senadores.

El señor **Marín** (*interrumpiendo*).—No entremos todavía en este punto, señor Ministro; a su tiempo lo discutiremos.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior, *continuando*).—Mui lejos estoy de querer embarazar esta discusión; para probarlo me bastaría hacer presente la resolución que tengo de no pronunciar discurso alguno sobre esta materia. El debate está hecho. Me parece que toda la cuestión está ahora reducida a votar, porque los Honorables señores Senadores tienen ya formada su opinión. Talvez el voto acumulativo en la elección de Senadores tendrá el mismo resultado que tuvo ántes o lo tendrá mejor.

El señor **Solar** (vice-Presidente).—Yo creo que es mui conveniente la indicación que acaba de hacer el Honorable Senador Irarrázaval i a la cual me adhiero sinceramente. Ella tiende a que cada Cámara asuma su verdadero carácter i a que la discusión de esta lei no se haga interminable, porque la Cámara de Senadores podría enviar a la de Diputados ese proyecto i mientras ésta se ocupaba de hacerle las observaciones que creyera justas, aquella discutiría la segunda parte del proyecto.

Vamos, pues, por este medio a abreviar tiempo. Esta es ya por sí sola una gran ventaja. Por lo demas, los inconvenientes que se han señalado para la indicación del señor Irarrázaval me parecen de poco momento.

Por los motivos que dejo brevemente espuestos daré mi voto a la indicación del Honorable señor Irarrázaval.

¿Usa de la palabra algun Honorable Senador?

Se dió lectura a la indicación del señor Irarrázaval.

El señor **Reyes**.—Es preciso presentar un nuevo proyecto; en el informe de la Comisión está todo revuelto.

El señor **Irarrázaval**.—No hai que variar nada, señor.

*Votada la indicacion del señor Irarrázaval fué aprobada por 12 votos contra 5.
Se suspendió la sesion.*

A SEGUNDA HORA.

No habiendo número se levantó la sesion.

SESION 2.^a EXTRAORDINARIA EN 4 DE SETIEMBRE DE 1874.

Presidencia del señor Larrain Moxó.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Cuenta.—Se puso en discusion el art. 35 del proyecto de lei de elecciones del Senado.—Se votó el artículo con una modificacion propuesta por el señor Irarrázaval i fué aprobado por unanimidad.—Puesto en discusion el art. 35 del último informe de la Comision del Senado, el señor Irarrázaval propone dos agregaciones.—El señor Reyes propone que se acepte solo una parte de las agregaciones indicadas por el señor Irarrázaval.—El artículo fué aprobado por unanimidad en la forma propuesta por el señor Reyes.—Se trató en seguida del artículo 37 del proyecto del Senado modificado por la última Comision.—El señor Irarrázaval modifica el artículo i hace una agregacion.—Después de un largo debate, se aprobó dicho artículo en la forma propuesta por la última Comision.—El art. 38 del proyecto del Senado, se dió por aprobado, i se pasó a tratar de las agregaciones propuestas por el señor Irarrázaval a dichos artículos, que lo fueron igualmente.—El art. 38 del último informe fué aprobado; lo fué igualmente el 40 del proyecto del Senado con la modificacion propuesta por la Comision.—Fueron tambien aprobados los arts: 41, 42 i 43 del proyecto del Senado.—Puesto en discusion el art. 41 del mismo proyecto el señor Irarrázaval propone en su lugar el art. 37 de la Cámara de Diputados.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Blest, Correa de Saa, Echeverría, Errázuriz, Irarrázaval, Larrain, don Patricio, Marin, Matte, Pérez, don Santos, Pinto, Reyes, Rosas Mendiburu, Solar i los señores Ministros del Interior i de Hacienda.

No habiendo asistido a la sesion el señor Presidente ni el señor vice Presidente, pasó a presidir el señor Larrain Moxó.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una nota de S. E. el Presidente de la República, acusando recibo del oficio en que se le participó el nombramiento de la Comision Conservadora. Se dispuso que se archivara.

Se continuó la discusion del proyecto de lei de elecciones i se abrió el debate sobre el art. 35 del proyecto del Senado.

El señor **Irarrázaval**.—Hago indicacion para que en el inciso 2.^o de este artículo se agreguen las palabras: "juntas receptoras i escrutadoras," con el objeto de no tener que volver a ocuparnos de estas juntas escrutadoras diciendo que no podrán formar parte de ellas los subdelegados e inspectores.

Se votó el artículo con la modificacion propuesta i fué aprobado por unanimidad en la forma siguiente:

"Art. 35 En toda eleccion directa se nombrará para cada seccion del registro una junta compuesta de cinco electores para que presida la eleccion i presencie la emision del sufragio.

"No podrán formar parte de las juntas receptoras i escrutadoras los subdelegados e inspectores, ni los empleados públicos que perciban sueldo i en cuyo nombramiento, ascenso o destitucion intervengan el Presidente de la República o sus ajentes."

Se puso en discusion el art. 35 del último informe presentado al Senado.

Es como sigue:

"Art. 35 Los electores que deban componer las juntas receptoras serán nombrados por la junta de mayores contribuyentes constituida en la forma prescrita por los artículos 5.^o, 6.^o i 7.^o de esta lei i observando el mismo procedimiento señalado para el nombramiento de juntas calificadoras, con la sola diferencia de que la sesion deberá celebrarse quince dias antes de aquel en que tendrá lugar la eleccion popular i no podrá abrirse antes de las doce del dicho dia."

El señor **Irarrázaval**.—Hago indicacion para que se agregue a este artículo dos incisos mas, que son el 3.^o i el 6.^o del art. 33 del proyecto de la Cámara de Diputados i que dicen así:

"Los mayores contribuyentes se entenderán convocados para la reunion de que habla este artículo, a virtud de lo dispuesto en esta lei. El Gobernador departamental deberá, sin embargo, citarlos con tres dias de anticipacion a lo ménos."

"Los miembros de la junta de mayores contribuyentes que no concurrieren a la sesion que prescribe el inciso 1.^o sufrirán una multa de quinientos pesos a beneficio fiscal, salvo que justifiquen imposibilidad ante el juez de primera instancia."

Creo que son de utilidad en este caso desde que vamos a discutir esta lei refiriéndola solamente a la parte aprobada por la Cámara de Diputados.

El señor **Reyes**.—Por si acaso la Cámara quiere adoptar la modificacion que voi a proponer, la indico. Queda el artículo en la forma propuesta por el señor Irarrázaval, con una verdadera inconsecuencia. El primer inciso dice que la junta de mayores contribuyentes que funcionará para el nombramiento de mesas receptoras procederá en la misma forma señalada por esta lei para el nombramiento de la junta calificadora; i sin embargo, se agrega aquí que el Gobernador departamental deberá citarlos con tres dias de anticipacion a lo ménos. Creo que basta con dejar la primera parte del inciso 3.^o La segunda parte está ya acordada desde que se asimila el nombramiento de las mesas receptoras i calificadoras, como es fácil verlo en los artículos 5.^o, 6.^o i 7.^o, ya aprobados.

El señor **Irarrázaval**.—La Cámara de Diputados habia fijado este plazo, i creo que seria ventajoso conservar el artículo en esa forma, porque esto facilita la resolucion de este negocio.

El señor **Reyes**.—Es que el papel que van a representar los mayores contribuyentes es muy distinto del papel que les hace representar el proyecto de la Cámara de Diputados i el que les hace representar este inciso. Segun este proyecto, una junta de mayores contribuyentes elejida en la misma forma que para las mesas calificadoras, elejirá las mesas receptoras; por consiguiente hai mucha diferencia entre esto i lo que dispuso la Cámara de Diputados. Allí se decia que con quince dias de anticipacion se convocase a los mayores contribuyentes.

El señor **Irarrázaval**.—Sírvase, señor Secretario leer los artículos 5.^o, 6.^o i 7.^o.

Se leyeron

El señor **Irarrázaval**.—No tengo inconveniente en aceptar la enmienda propuesta por el señor Senador.

El señor **Solar** (vice-Presidente).—Esa multa conviene hacerla estensiva a los mayores contribuyentes que no asistieren a la instalacion de las mesas calificadoras.